



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 08 de Julio de 2022

Año CIII

Edición No. 54

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 035/SO/29-06-2022, POR EL QUE SE
APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA
SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA
INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO
PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA
POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
DENOMINADA "UNIDAD Y TRANSFORMACIÓN
AL SERVICIO DE GUERRERO A.C."..... 5

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

Continuación)

<p style="text-align: center;">ACUERDO 036/SO/29-06-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.....</p>	29
<p style="text-align: center;">ACUERDO 037/SO/29-06-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO XALPATLÁHUAC, GUERRERO, RELATIVA AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.....</p>	36
<p style="text-align: center;">ACUERDO 038/SO/29-06-2022, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.....</p>	58

SECCIÓN DE AVISOS

<p style="text-align: center;">Tercera publicación de edicto exp. No. 88/2022-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Arcelia, Guerrero.....</p>	75
---	----

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 183/2018-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	75
Segunda publicación de edicto exp. No. 346/2018-2 BIS (SEXTO), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 75/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 345/2019-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	79
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Tlacoasco", ubicado al lado Poniente de Huitzuko de los Figueroa, Guerrero.....	79
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Insurgentes número 23, del Barrio del Santuario en Tixtla Guerrero, Guerrero.	80

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 987/2021-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	81
Primera publicación de edicto exp. No. 215-1/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 22/2022-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero...	83
Primera publicación de edicto exp. No. 53/2021-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	84
Primera publicación de edicto exp. No. 287/2021, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 456/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	86

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 035/SO/29-06-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "UNIDAD Y TRANSFORMACIÓN AL SERVICIO DE GUERRERO A.C."

A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el IEPC Guerrero), en su Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se emite el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
- Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

3. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, mediante el cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 006/SO/26-01-2022, aprobó la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

5. El 28 de enero del 2022, las y los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahí Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales y Cristóbal Manuel Márquez Romero, en sus calidades de Presidente, Secretaria, Tesorera y Vocales, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

6. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 008/SE/11-02-2022, a través de la cual, aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero; asimismo, se expidió su Constancia de Aspirante a Partido Político Local.

7. El 24 de febrero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 mediante el cual emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos

para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero; mismo que fue notificado a las organizaciones aspirantes a partidos políticos locales.

8. El 31 de mayo del 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C."; mediante el cual, solicita el desistimiento al procedimiento constitutivo como partido político local en el estado de Guerrero.

9. El 22 de junio del 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Especial de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE-CEFOCPPL/SE/22-06-2022, por el que se aprueba la solicitud de desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", determinando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de así también, son autoridades en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IX. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; de organizaciones con

objeto social diferente a la creación de partidos y, de cualquier forma de afiliación corporativa.

X. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

XI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso mencionado, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG).

XII. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

XVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero; para ello, deberá presentar una declaración de

principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; de igual forma, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, la cual, el número total de sus militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIX. Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XX. Que el artículo 101, inciso a) y b) de la LIPEEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los

recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

XXIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las comisiones, sólo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el

titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XXIX. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento de Comisiones), precisa que las Comisiones serán de dos tipos:

- a. Permanentes:** Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y
 - b. Especiales:** Las Comisiones carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
-

XXX. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al IEPC Guerrero la ciudadanía; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XXXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
 - b. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
 - c. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
 - d. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
-

XXXIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXVI. Que el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XXXVII. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó

procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos que para tal efecto se refieren en dicho artículo.

XXXVIII. Que el artículo 69 del Reglamento, dispone que la obligación de las organizaciones ciudadanas de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos comienza a partir del momento del aviso y hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

XXXIX. Que el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XL. Que el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a la consideración de la Comisión Especial de Fiscalización, lo siguiente:

- I. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
-

II. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

DE LA ACTUACIÓN DE COMISIONES UNIDAS

XLI. Que atendiendo a lo previsto en la parte in fine del artículo 193 de la Ley Electoral Local, se dispone que, si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Es por ello que, atendiendo la porción normativa antes referida, y tomando en consideración que el presente asunto versa sobre el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, así como la presentación de informes en materia de fiscalización, el 22 de junio del 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Especial de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE-CEFOCPPL/SE/22-06-2022, por el que se aprueba la solicitud de desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", determinando su remisión a este Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

DE LA APROBACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN.

XLII. Tal como se desprende del apartado de antecedentes, el pasado 11 de febrero del año 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 008/SE/11-02-2022, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de la intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, expidiéndosele su constancia de aspirante con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para poder dar inicio con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Asimismo, en el documento antes señalado se tuvo por designado al C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, como Representante Legal de la referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De igual forma, se advierte que la organización ciudadana optó por la celebración de asambleas distritales; por lo que, este Órgano Electoral puntualizó que podría recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la precitada resolución; es decir, desde el 11 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2022.

Al respecto, este Instituto Electoral determinó en sus puntos resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto, lo siguiente:

(...)

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, **la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos**, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, **la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará**, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá **informar mensualmente** al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, **dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar**, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de

Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

Lo resaltado es propio.

No obstante lo anterior, se advierte que, durante el periodo comprendido del momento de la aprobación de la Resolución 008/SE/11-02-2022 y hasta el treinta y uno de mayo del presente año, -fecha de la presentación del escrito de desistimiento- la organización ciudadana "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", **no presentó ante este Órgano Electoral sus documentos básicos; asimismo, no llevó a cabo asamblea alguna, ni presentó la agenda de las mismas,** requisito indispensable para lograr constituirse como un Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

XLIII. Ahora bien, es importante resaltar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 por el que emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; esto, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 de la LIPEEG, en el que se dispone que, las organizaciones ciudadanas que buscan obtener su registro como partido político local, están obligadas a informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

Así, resulta que la disposición previamente citada tiene como finalidad que este órgano electoral vigile que los recursos

de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; por ello es que las referidas organizaciones ciudadanas, se consideran sujetos obligados en materia de fiscalización, y como tales, se encuentran obligadas a presentar informes mensuales sobre todos los recursos que empleen para la obtención de afiliados.

En ese orden de ideas, resulta imperante señalar lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, el cual textualmente dispone lo siguiente:

"Artículo 42. La Organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, **hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro."**

Lo resaltado es propio

En efecto, la norma establece que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar informes mensuales desde la presentación del aviso hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto, ni la LIPEEG, ni los reglamentos aplicables prevén y/o regulan el procedimiento que debe seguirse en caso de que, una vez obtenida la calidad de aspirante a partido político local, una organización ciudadana decida voluntariamente desistirse de su manifestación de intención, y por tanto no continuar con el proceso de constitución y registro de un partido político local, esta situación, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes; sin embargo, tal determinación no los exime de la obligación y responsabilidad de cumplir con las disposiciones normativas en materia de rendición de cuentas, es decir presentar ante esta autoridad la información sobre los recursos empleados a partir de que se les aprobó la manifestación de intención y hasta que se resuelva sobre el desistimiento planteado.

En esa tesitura, los plazos que de manera general quedaron establecidos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, son los que a continuación se señalan:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para su presentación	Periodo de revisión	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Conforme a ello, resulta necesario referir que para el caso concreto de la organización ciudadana que se analiza, desde el momento en que comunicó su manifestación de intención, y hasta la fecha en que presentó el escrito de desistimiento, ha presentado un total de 4 informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, conforme a lo siguiente:

Mes de informe	Fecha límite de entrega	Fecha de presentación	Persona que remite el informe
Enero	15/02/2022	15/02/2022	C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre. Representante Legal de la A.C.
Febrero	14/03/2022	14/03/2022	C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre. Representante Legal de la A.C.
Marzo	21/04/2022	21/04/2022	C. Mayren Ruíz Sánchez, Responsable del Órgano de Finanzas
Abril	16/05/2022	16/05/2022	C. Mayren Ruíz Sánchez, Responsable del Órgano de Finanzas
Mayo	14/06/2022	Sin datos	No ha presentado el informe mensual de mayo

De ello, y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, será la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, quien en uso de sus atribuciones continuará la revisión de los informes mensuales que por obligación tenga que presentar la organización ciudadana y en su momento, emitirá la dictaminación que en derecho corresponda, la cual será puesta del conocimiento de este Consejo General para emitir la resolución correspondiente.

Por tal motivo, y a efecto de brindar certeza jurídica, es importante precisar que la obligación de la Organización Ciudadana "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", de presentar informes mensuales será hasta el momento de la aprobación de este acuerdo, lo que para el caso concreto serán los informes correspondientes a los meses de mayo y junio del presente año, dentro de los plazos referidos en el calendario descrito en párrafos que anteceden.

DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

XLIV. Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes del presente documento, el 31 de mayo del año 2022, el C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito del cual se desprende que solicita lo siguiente:

"Que por así convenir a los intereses de los integrantes de la asociación que represento solicito a usted se me tenga presentando **escrito de formal desistimiento de la asociación civil "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." en su participación en el procedimiento constitutivo como partido político local** iniciado el mes de enero del año en curso, así como de todas las actividades correlativas.

Adicionalmente, con la finalidad de cumplir en forma debida con las obligaciones que imponen tanto la legislación como los lineamientos de la materia, solicito se me indique cuáles son, en su caso, las actividades subsecuentes a realizar ante la autoridad a su cargo.

En atención a lo expuesto, solicito:

Primero. - Se me tenga presentando escrito de desistimiento a nombre de mi representado mediante el cual manifiesta su determinación de no continuar con el procedimiento constitutivo partido político local.

Segundo. - Se me indiquen las actividades que habrán de realizarse ante la autoridad a su cargo derivadas del desistimiento presentado.

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la organización ciudadana "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." presentó a este Órgano Electoral, por conducto de su Representante Legal, escrito de desistimiento a efecto de no continuar con el procedimiento de constitución como partido político local; así como también, requiere el señalamiento de las actividades a realizar para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes.

ANÁLISIS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

XLV. Previo a determinar lo que en derecho corresponda, es importante señalar que, para este Órgano Electoral, los derechos fundamentales de asociación y afiliación con que cuentan las organizaciones ciudadanas, y que se plasman en los documentos normativos aplicables, deben ejercerse de manera libre y voluntaria al margen del marco regulatorio que para tal efecto se determina; es decir, si bien es cierto que uno de los derechos de la ciudadanía guerrerense es el de constituir partidos políticos y afiliarse de manera individual y libremente, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 6 de la LIPEEG; también lo es que, las organizaciones ciudadanas tienen la facultad de poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes, haciendo del conocimiento a la autoridad electoral correspondiente de tal decisión, a través de la manifestación que realice la persona expresamente facultada para ello.

Persona facultada. En tal virtud, para determinar si la persona cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento de la organización ciudadana en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, es

necesario analizar el documento a través del cual le fue conferida la representación legal de la misma, para conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

En ese sentido, obra en el expediente respectivo, la copia debidamente certificada de la escritura pública número setenta y cuatro mil doscientos dos (74,202) Volumen DLX, de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Notarial de Hidalgo, relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C."

El documento en cita, refiere en el apartado de "Acuerdos Generales de la Asamblea", punto PRIMERO, inciso A), que el Consejo Directivo de la asociación queda integrado de la siguiente manera: "PRESIDENTE.- VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE"; además refiere lo siguiente "...otorgándole todas las facultades señaladas en los artículos CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO del Capítulo XV de los presentes estatutos..."

Ahora bien, el artículo cuadragésimo noveno al que hace referencia el párrafo anterior, dispone que una de las facultades y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo es: "a) Poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero". Cabe mencionar, que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 2475 del precitado Código, se refiere que "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."; bajo esta premisa, se considera viable determinar que el C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en nombre de la organización ciudadana "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", cuenta con la facultad expresa para desistirse de la intención de continuar con el procedimiento de constitución y registro de partidos político locales en el Estado de Guerrero; además, que mediante la multicitada Resolución 008/SE/1-02-2022, se tuvo

por aceptada su Representación Legal de la referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero.

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la organización ciudadana, a través de quien cuenta con las facultades para representarla ante las autoridades, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su voluntad de desistirse para continuar con su procedimiento de constitución y registro como partido político local, **se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto, procedente.**

Paralelo a ello, y toda vez que la organización ciudadana, al momento de presentar y ser aprobada su manifestación de intención, adquirió obligaciones en materia de fiscalización, entre éstas el deber de presentar los informes mensuales en términos del calendario aprobado, este cuerpo colegiado estima que, para el caso concreto, y de interpretación por analogía del artículo 100 de la LGIPE y 42 del Reglamento de Fiscalización, la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", **tiene la obligación de presentar informes mensuales hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo por parte de este Consejo General.**

DETERMINACIÓN.

XLVI. En virtud de la solicitud expresa de la organización ciudadana, respecto al desistimiento en su participación en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, y tomando en consideración que constituye un derecho potestativo de la ciudadanía guerrerense no sólo constituir partidos políticos y afiliarse o adherirse a ellos de manera individual y libre, sino también pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, **este Consejo General estima procedente la solicitud de desistimiento de la citada organización ciudadana,** máxime que se considera que con su desistimiento no se genera algún menoscabo a los derechos político-electorales de terceros interesados en adherirse al partido político que se pretendía formar, en razón de que hasta la fecha no presentó los documentos básicos ante este Instituto Electoral, y tampoco programó, ni celebró, alguna de las asambleas distritales a las que hizo alusión cuando manifestó su intención de constituirse en partido político local.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3 y 9 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud de desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", en términos de los considerandos XLIV, XLV y XLVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en términos del considerando XLIII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Dese vista mediante oficio, a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el párrafo séptimo del considerando XLIII del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 036/SO/29-06-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual fue reformado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, en su Decima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

2. El 10 de septiembre de 2019, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 244 reformó el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se estatuye la obligación del Instituto Electoral, de llevar a cabo la primera elección de Comités Ciudadanos dentro de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido el Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero 2020- 2021, lo anterior sin modificar lo establecido en el diverso ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la propia ley, donde se estableció el deber del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de garantizar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente (ejercicio fiscal 2022), los recursos necesarios para la elección de los Comités Ciudadanos.

3. El 02 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. El 23 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 241/SE/23-10-2021, mediante el cual

ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IEPC Guerrero, quedando integrada la Comisión de Quejas y Denuncias, de la siguiente manera: la preside el Consejero Edmar León García; siendo integrantes, la Consejera Vicenta Molina Revuelta y el Consejero Amadeo Guerrero Onofre y fungiendo como secretario técnico, el Coordinador de lo Contencioso Electoral.

5. El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, mediante el cual, aprobó el programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

6. El 21 enero del 2022, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, emitió el acuerdo 001/CQD/21-01-2022, mediante el cual aprobó su Plan Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

7. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 008/SO/26-01-2022, mediante el cual aprobó el Programa Anual de Trabajo de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

8. Que derivado a la insuficiencia de los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 160 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, el 04 de marzo del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 018/SE/04-03-2022, aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

9. El 18 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 164 por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

10. El 21 de junio del 2022, la Comisión permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, celebro su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo en la cual aprobó el acuerdo 009/CQD/SO/21-06-2022, relativo a la modificación del Programa Anual de Trabajo de la comisión aludida correspondiente al ejercicio 2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio

de comisiones de carácter permanente y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

VIII. Que el artículo 195, fracción IV de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Quejas y Denuncias.

IX. Que el artículo 196 fracción I y II de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que en términos del artículo 16 fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

XI. Que derivado de la modificación al Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, realizada el 04 de marzo del año en curso, por el Consejo General del IEPC, y de la publicación el 18 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero del Decreto Número 164 de la reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como después de una minuciosa revisión realizada por quienes integran la Comisión permanente de Quejas y Denuncias al Programa Anual de Trabajo de la misma, se arriba a la necesidad de realizar modificaciones al mismo, con la intención de que los objetivos planteados se alcancen de manera plena, armónica e integral, dentro de los plazos establecidos para ello.

XII. Que el día 21 de junio del año en curso, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, propuso y aprobó con el propósito de generar un documento completo que contemple desde el primer contacto y la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el Instituto, así como para darle seguimiento, suprimir la actividad referente al análisis, discusión y en su caso aprobación del Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia Política en razón de Género, e incorporar la actividad referente al análisis, discusión y en su caso aprobación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que será realizado en conjunto con la Comisión Especial de Normativa Interna y la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, además se propuso que si se considera viable la información recabada en el desarrollo para la elaboración Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia Política en razón de Género, sirva de base en la construcción del nuevo Protocolo.

Además, la de ampliar el plazo para las actividades correspondientes al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la Reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero, la emisión del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y la de seguimiento a la actualización del Sistema Integral de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, así como del análisis de creación de la herramienta informática para la implementación de las notificaciones electrónicas, con la DGSI, en virtud de estar entrelazado con la implementación de la notificación electrónica que se instaurará en los ordenamientos mencionados.

XIII. Que mediante el presente Acuerdo se propone modificar el referido programa anual de trabajo, mismo que corre como

anexo a este Acuerdo y a la vez forma parte integral del mismo, a fin de que el Consejo General de este Instituto pueda dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en la modificación a dicho programa presentada por la citada Comisión, así como facilitar la evaluación de su desempeño.

En ese contexto se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la aprobación de la modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, para el ejercicio 2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVI, LXXVI, 192 y 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismo que se agrega como anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este

Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 037/SO/29-06-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO XALPATLÁHUAC, GUERRERO, RELATIVA AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito que suscriben ciudadanía y autoridades indígenas del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicitan se inicie el procedimiento correspondiente para realizar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

2. El 23 de noviembre del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Décima Primera Sesión, realizó la revisión del informe y el análisis de la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, presentado desde la Secretaría Técnica de la Comisión, en términos del cumplimiento de los requisitos que prevé la normatividad aplicable.

3. El 17 de diciembre de 2021, mediante oficio 1096, signado por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó al ciudadano Juan Pablo Ramírez Navarrete, autorizado en términos amplios para dar seguimiento a la solicitud de la ciudadanía promovente del Municipio de Xalpatláhuac, el requerimiento para que los promoventes subsanaran los requisitos faltantes de la petición de cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.

4. El 16 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se presentó el Informe 008/CSNI/SO/16-02-2022, relativo al no cumplimiento del requerimiento realizado al C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, ciudadano designado para dar seguimiento a la solicitud presentada por la ciudadanía promovente del cambio de modelo para elegir autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero.

5. Con fecha 21 de abril de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SO/21-04-2022, mediante el cual se aprueba otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

6. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que se analizó el Proyecto de Acuerdo 033/SO/27-05-2022, por el cual se proponía otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mismo que, una vez presentado y analizado, no alcanzó la mayoría de votos para su aprobación. Lo que fue comunicado a la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, el 31 de mayo del 2022, mediante oficio 0519 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, con la finalidad de que derivado del análisis realizado y las consideraciones vertidas se proponga un nuevo proyecto de acuerdo en el cual se determine la procedencia o no de la solicitud presentada.

7. Con fecha 09 de junio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

III. De igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean

incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

V. Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus

normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

VI. En Guerrero, la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

VII. Que el artículo 10 Bis del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, en sus fracciones VII y XI establece entre las funciones de la Comisión de Sistemas Normativos Internos fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres; y elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres.

1.2 En materia electoral

VIII. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG), se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

IX. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

X. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

XI. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. Respecto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales

XII. La misma Ley, derivado de la reforma publicada el 31 de agosto de 2018, adicionó el Libro Quinto, por lo que, en sus artículos 455 al 466 establece **el procedimiento, plazos y requisitos para la presentación de solicitudes y, en su caso, el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales** por sistemas normativos internos (usos y costumbres); asimismo, en su artículo 468 **dotó de facultades reglamentarias a este Instituto Electoral** en materia de sistemas normativos internos; ordenando, en su artículo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del referido Libro Quinto.

Derivado de lo anterior, se establecieron como atribuciones del Consejo General de este organismo electoral:

LXXIV. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; (REFORMADA, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y (ADICIONADA FRACCION, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

LXXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley. (ADICIONADA FRACCION, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

XIII. Que el artículo 457 de la Ley 483, dispone que podrán presentar solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, los ciudadanos que, de manera previa, libre y consensada, hayan acordado en asambleas comunitarias de la mayoría de las comunidades mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Pertener a un municipio reconocido como indígena en términos de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero;

II.- Presentar el acta de asamblea de cada una de las comunidades, en las que se haya aprobado solicitar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos o usos y costumbres, la que deberá estar firmada por los ciudadanos asistentes, así como por la autoridad comunitaria o tradicional;

III.- Presentar el acta de asamblea general o actas de asambleas comunitarias donde se nombre al Comité de Gestión encargado de realizar los trámites referentes a la solicitud; y

IV.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y demás requerimientos derivados de la solicitud presentada.

El Instituto Electoral, en su caso, podrá verificar la veracidad de la información por los medios que así considere necesarios.

Cumplido lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 458 de la citada Ley 483, el Consejo General de este Instituto Electoral, en un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia de la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos. Por lo que, en caso de la falta de alguno de ellos, se debe notificar al Comité de Gestión para que, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación, los subsane y, una vez fenecido el plazo, con o son la respuesta del Comité Gestor, el Consejo General, resolverá lo conducente.

XIV. Que el Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sus artículos 12 al 19 dispone los requisitos y el trámite que dará el Instituto Electoral Local a la solicitud presentada por la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 12. La ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas podrán presentar ante el Instituto, solicitud para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley Local y en este Reglamento.

Artículo 13. La solicitud deberá presentarse por escrito, en formato libre, conteniendo nombres, firma o huella dactilar de los solicitantes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando la documentación que acredite los requisitos establecidos en la Ley Local y el presente Reglamento, en original y copia.

Artículo 14. Con la solicitud de cambio de modelo de elección se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Copia simple de credencial para votar con fotografía vigente o en su caso original de la constancia de residencia de las y los solicitantes del municipio correspondiente, expedida por autoridad competente con una fecha de expedición no mayor a seis meses;
- b) Actas de asambleas comunitarias, y
- c) Acta de asamblea general.

Artículo 15. El Comité de Gestión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de hasta quince ciudadanas y ciudadanos, debiendo ser siempre un número impar en su composición, mismos que deberán ser designados en la asamblea general que celebren las comunidades que soliciten el cambio de modelo de elección.

En los casos en que se modifique la integración del Comité de Gestión, éste deberá informar a la brevedad posible al Instituto para los efectos correspondientes con el acta de asamblea general que valide la modificación realizada.

Artículo 16. El Comité de Gestión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a la ciudadanía solicitante del municipio de que se trate en los actos que regula el presente Reglamento;
- II. Nombrar a un representante común de entre sus integrantes;
- III. Informar a la ciudadanía del municipio de que se trate respecto de la atención de su solicitud;
- IV. Acudir a las reuniones convocadas por el Instituto;
- V. Auxiliar en las actividades relativas a la solicitud de cambio de modelo de elección que realice el Instituto y de la cuales les solicite su colaboración;
- VI. Informar al Instituto respecto de las actuaciones que se determinen en el marco de sus atribuciones, y
- VII. Las que determine la asamblea general con respecto a la solicitud del cambio de modelo de elección y que no contravengan a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 17. Podrá presentar solicitud la ciudadanía que sea originaria o vecina de los municipios contemplados en el catálogo de municipios considerados indígenas, en términos de la Ley de la materia.

Lo cual deberá acreditarse con la copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía solicitantes o constancia de residencia no menor a seis meses del municipio de que se trate.

Artículo 18. Las actas de asambleas comunitarias de cada una de las localidades del municipio de que se trate, deberán contener la voluntad expresa de solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, además de cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar, hora y fecha de la celebración de la asamblea;
- II. Nombre completo de las y los convocantes, así como de la autoridad comunitaria quienes deberán firmar al margen y al calce de cada foja útil y, en su caso, sellar el acta;
- III. Orden del día aprobado por la ciudadanía asistente;
- IV. Desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, señalando las conclusiones;
- V. Acuerdos, puntualizando los puntos de acuerdos tomados por la asamblea, y
- VI. Lista de la ciudadanía asistente, las cuales cuando menos deberán contener: nombre, edad, género y firma o huella dactilar.

En la convocatoria para la asamblea comunitaria, las y los convocantes deberán especificar como único objeto determinar la solicitud de cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.

El Instituto podrá proporcionar a la ciudadanía que así lo requiera, los formatos para el acta y lista de asistencia, previa solicitud que realicen las y los ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 19. El acta de asamblea general deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la integración del Comité de Gestión.

XV. Que el artículo 22, del Reglamento, establece que una vez fenecido el plazo, subsanada o no la prevención a que se refiere el artículo 21 del mismo instrumento, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de cambio de modelo de elección y emitirá un dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, quien resolverá mediante acuerdo, respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud, lo que será comunicado al Comité de Gestión.

3. Xalpatláhuac, municipio indígena.

XVI. La Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en su artículo 5 párrafo segundo, señala que el Estado de Guerrero reconoce y protege a sus pueblos originarios Nahua, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Ñonmdaa o Amuzgo, asentados en diversas regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, **Xalpatláhuac**, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

XVII. Que la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En esta misma tesitura, el artículo 15 establece que, es indígena la persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XVIII. Que el municipio de Xalpatláhuac corresponde al Distrito Electoral Local 28, tiene una población indígena que se autoadscribe como tal en un 98.13%, en donde la identidad y los procesos organizativos son vigorosos. Tiene una conformación pluricultural y pluriétnica, de origen Na Savi y Me'phàà, su cultura es diversa y rica en tradiciones indígenas, por ejemplo, la población de Cahuatache, que es el poblado con mayor población después de la cabecera municipal, existe una rica tradición de prácticas alternativas de salud como son la herbolaria y la medicina tradicional.¹

¹ Estudio sobre los sistemas normativos internos (SNI) y los usos y costumbres en los distritos electorales del Estado de Guerrero, UAM-UI 2022.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, el municipio de Xalpatláhuac tiene una población total de 11,726 personas, de las cuales 11,507 se autoadscriben como indígenas lo que representa un 98.13% del municipio, de lo cual se deduce que **Xalpatláhuac es un municipio indígena.**

Lo anterior, tomando en consideración la tipología que utiliza el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (antes CDI), que clasifican como municipios indígenas de conformidad con lo siguiente²:

- a. Municipios indígenas:** aquellos en donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A) y aquellos en donde el porcentaje de población indígena se ubica entre 40 y 69% (tipo B).
- b. Municipios con presencia indígena:** en este grupo se distinguen dos características, los municipios en donde la población indígena es igual o mayor a 5000 personas, los cuales se consideran de interés porque cuentan con un volumen importante de la población en términos absolutos (municipios tipo C) y aquellos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 habitantes (municipio tipo D).
- c. Municipios con población indígena dispersa:** son aquellos cuyo volumen de población indígena no cumple cualquiera de los casos anteriores (tipo E).
- d. Municipios sin población indígena:** aquellos en donde no se identificó población indígena alguna (tipo F).

4. Conflictos intracomunitarios en el municipio de Xalpatláhuac.

XIX. Durante el desarrollo Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero se suscitaron diversos actos considerados como Violencia Política de Género (VPG) en perjuicio de la candidata postulada por el Partido de la Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicho municipio.

² Consultable en <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>

XX. De lo anterior, se dio vista a través de la denuncia correspondiente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de ello, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Coordinación de lo Contencioso Electoral integraron el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, durante la sustanciación de dicho procedimiento las diligencias de inspección y notificación correspondientes fueron realizadas por el personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 28 con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin embargo dichas notificaciones no fueron concretadas, derivado de la retención ilegal del personal del IEPC Guerrero designado, tal y como quedo constancia en el expediente SCM-JDC-255/2022 de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Escrito presentado por la ciudadanía del municipio de Xalpatláhuac.

XXI. El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito que suscriben ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias civiles y agrarias de 29 localidades y/o colonias del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siendo las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| 1. Axochiapan | 15. Ixotitla |
| 2. Barrio de Guadalupe | 16. Quiahuitlatzala |
| Cahuatache | 17. San Marcos |
| 3. Barrio de Santa Cruz | 18. San Martín Amatitlán |
| 4. Barrio de Tlacomulco | 19. San Nicolás Zoyatlan |
| 5. Cahuatache | 20. Tepec-Tepetlatipa |
| 6. Col. Centro Xilotepec | 21. Tlacomulco |
| 7. Col. Lázaro Cárdenas de | 22. Tlacotla |
| Xilotepec | 23. Tlasecac |
| 8. Col. Reforma de Tlaxco | 24. Tlaxco |
| 9. Col. Renacimiento Xilotepec | 25. Tlayahualco |
| 10. Col. Santa Cruz de Zacatipa | 26. Xalpatláhuac |
| 11. Cuba Libre | 27. Xilotepec |
| 12. El Calvario de Igualita | 28. Yerba Santa |
| 13. El Platanar | 29. Zacatipa |
| 14. Igualita | |

La ciudadanía promovente manifiesta a este Instituto Electoral lo siguiente:

(...) venimos a solicitar se inicie el procedimiento correspondiente para que en el próximo periodo electoral 2024-2027 en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se realice mediante nuestros sistemas normativos internos (elecciones por usos y costumbres); es decir, solicitamos el cambio de modelo de elección de nuestras autoridades

municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

(...)

Hacemos de su conocimiento que la forma de elegir a nuestros representantes dentro de nuestras comunidades indígenas es a través de la asamblea comunitaria.

4.1 Análisis del escrito presentado

XXII. Que a efecto de realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, suscrita por diversas personas del municipio de Xalpatláhuac, se realiza lo siguiente:

Respecto de las autoridades que suscriben el escrito:

Autoridad	Localidad	Firmantes	No firman	Total enlistados
Comisariado de Bienes Comunales	San Nicolas Zoyatlán Yerba Santa Cuba Libre	-	3	3
Comisario Municipal	Igualita Quiahuitlitzala Yerba Santa Tlahualco Cuba Libre El Platanar Tlaxco San Martín Amatlán Cahuatache Xilotepec Tlacotla Zacatipa	5	7	12
Delegado Municipal	Col. Reforma de Tlaxco Col. Santa Cruz de Zacatipa Col. Lázaro Cárdenas de Xilotepec Barrio de Guadalupe Cahuatache El Calvario de Igualita Barrio de Santa Cruz Barrio de Tlacomulco Axochiapan Col. Centro Xilotepec Col. Renacimiento Xilotepec	8	2	10

Autoridad	Localidad	Firmantes	No firman	Total enlistados
Mayordomías	Ixotitla Tlacomulco Tepec-Tepetlatipa Xalpatláhuac Tlasecac San Marcos	4	2	6
Presidente del Consejo de Vigilancia	San Nicolás Zoyatlan	1	-	1
Presidente Ejidal	Igualita	-	1	1
Tlayakanki	Xalpatlahuac	1	-	1
	TOTAL	19	15	34

Adicionalmente se identifican firmas en calidad de ciudadanos, principales y expresidentes sin que se precise la autoridad y 2 personas no estampan su firma de un total de 8 que se enlistan.

En la siguiente tabla se precisa la comunidad o colonia, así como la denominación de la autoridad y el nombre de quien suscribe con ese carácter, especificando si firman y sellan³:

N/P	Comunidad/Colonia	Autoridad que suscribe	Nombre	Firma o Huella	Sello
1	Igualita	Comisario Municipal	Benigno Benites Díaz	No	No
2	Quiahuitlatzala	Comisario Municipal	Maurilio Velázquez Reyes	Sí	Sí
3	Yerba Santa	Comisario Municipal	Aquileo Basurto Navarrete	Sí	Sí
4	Tlayahualco	Comisario Municipal	Ofelio Leyva Ortega	Sí	No
5	San Nicolas Zoyatlan	Comisariado de Bienes Comunales	Miguel León Ramírez	Sí	Sí
6	Col. Reforma de Tlaxco	Delegado Municipal	Jerónimo Tapia Rodríguez	Sí	Sí
7	Col. Santa Cruz de Zacatipa	Delegado Municipal	Antonio Noriega Campos	Sí	Sí
8	Cuba Libre	Comisario Municipal	José Alfredo Juárez Cano	No	No
9	El Platanar	Comisario Municipal	Maurilio Candido García	Sí	No
10	Yerba Santa	Comisariado de Bienes Comunales	Jose Basurto Galindo	No	No
11	Col. Lázaro Cárdenas de Xilotepec	Delegado Municipal	Abel Victoriano García	Sí	Sí
12	Tlaxco	Comisario Municipal	Ignacio Solano González	No	No

³ Los nombres se transcriben como se encuentran en el escrito original presentado ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

N/P	Comunidad/Colonia	Autoridad que suscribe	Nombre	Firma o Huella	Sello
13	San Martín Amatitlán	Comisario Municipal	Candido Rosendo García	No	No
14	San Nicolás Zoyatlan	Presidente del Consejo de Vigilancia	Aldegundo Solano Mateos	Sí	Sí
15	Barrio de Guadalupe Cahuatache	Delegado Municipal	Aurelio Candia Cano	Sí	Sí
16	Cahuatache	Comisario Municipal	Lauro Escamilla de Jesús	No	No
17	Xilotepec	Comisario Municipal	Evaristo Zeferino de Jesús	Sí	Sí
18	Tlacotla	Comisario Municipal	Nemecio Policao Flores	No	No
19	Igualita	Presidente Ejidal	Manuel Nieto Torres	No	No
20	Zacatipa	Comisario Municipal	Pablo Noriega Campos	No	No
21	El Calvario de Igualita	Delegado Municipal	Antonio Candia	No	No
22	Cuba Libre	Comisariado de Bienes Comunales	Melitón Armenta Anastacio	No	No
23	<i>sin dato</i>	<i>sin dato</i>	Edmundo Delgado Gallardo	Sí	No
24	Xalpatláhuac	Tlayakonki	Nicolás Villarreal Dircio	Sí	Sí
25	Barrio de Santa Cruz	Delegado Municipal	Ernesto Ortega Comonfort	Sí	Sí
26	Barrio de Tlacomulco	Delegado Municipal	Cruz Rosas Martínez	No	No
27	Ixotitla	Mayordomo	Pedro Moran Ruiz	Sí	No
28	Axochiapan	Delegado Municipal	Nicolás Villarreal Gómez	Sí	Sí
29	Tlacomulco	Mayordomo	Raúl Zeferino Pinzón	Sí	Sí
30	Tepec-Tepetlatipa	Mayordomo	Fidel Luna Cortéz	No	No
31	Barrio de San Miguel	Mayordomo	Pablo Pinzón Delgado	Sí	Sí
32	Tlasecac	Mayordomo	Alejandrino Tapia Martínez	Sí	No
33	San Marcos	Mayordomo	Joaquín García Dávila	Sí	Sí
34	Col. Centro Xilotepec	Delegado Municipal	Fernando Galindo Candía	Sí	Sí
35	San Andrés	Mayordomo	Juan Ruiz Melgarejo	No	No
36	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	Manuel Sánchez Camaño	No	No
37	Col. Renacimiento Xilotepec	Delegado Municipal	Rutilio Galindo Victoriano	Sí	Sí
38	Ciudadanos Principales y Ex-Presidentes		Jesús Pinzón Morán	Sí	-
39			Pedro Moran Melgarejo	Sí	-
40			Pedro Aviles Iturbide	Sí	-
41			Delfino Ortega Cortes	No	-
42			Pedro Villanueva Ruiz	No	-
43			Zeferino Lorenzo de Jesús	Sí	-
44			Pablo Ávila Delgado	Sí	-
45			Fausto Mejía Pérez	Sí	-

XXIII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 19 del multicitado Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se procede a realizar el siguiente análisis respecto del cumplimiento o no de los requisitos previstos para la procedencia de la solicitud para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

N/P	Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
1	Presentación por escrito de solicitud ante el IEPC Guerrero. (Art. 12 del Reglamento)	Sí	El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral
2	Presentarse por escrito conteniendo nombre, firma o huella dactilar de los solicitantes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando la documentación que acredite los requisitos establecidos en la Ley Local y el presente Reglamento, en original y copia. (Art. 13 del Reglamento)	Sí	Por cuanto hace 26 personas que suscriben el escrito, estampando su firma y, en su caso, sello. En el escrito, señalan: <i>“DESIGNAMOS COMO NUESTRO REPRESENTANTE COMÚN AL C. NICOLAS VILLAREAL DIRCIO, DESIGNANDO COMO NUESTRO AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS PARA QUE DE (SIC) SEGUIMIENTO A ESTE PROCEDIMIENTO A EL (SIC) ABOGADO JUAN PABLO RAMÍREZ NAVARRETE”</i> , con domicilio en la ciudad de Chilpancingo.
		No	En virtud de que 19 personas no estampan huella dactilar o firma alguna y de ellos, 2 no especifican cargo alguno, ni la localidad respectiva⁴.
3	Acompañarse de la siguiente documentación: a) Copia simple de credencial para votar con fotografía vigente o en su caso original de la constancia de residencia de las y los solicitantes del municipio correspondiente, expedida por autoridad competente con una fecha de expedición no mayor a seis meses; b) Actas de asambleas comunitarias, y c) Acta de asamblea general. (Art. 14 del Reglamento)	No	Quienes promueven no anexan copias de sus identificaciones, ni documento alguno que haga constar su residencia al municipio. No anexan actas de asambleas comunitarias o asambleas generales.

⁴ Como se detalla en la segunda tabla del considerando XIX del presente instrumento.

N/P	Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
4	Integrar un Comité de Gestión por un mínimo de tres y un máximo de hasta quince ciudadanas y ciudadanos (Art. 15 y 16 del Reglamento)	No	No se anexa ningún documento (acta) que precise el procedimiento e integración del Comité de Gestión; por lo que, tan poco se precisan las personas que ocuparían cada cargo, para desempeñarse conforme a lo previsto en el Reglamento.
5	La solicitud debe presentarse por la ciudadanía que sea originaria o vecina de los municipios contemplados en el catálogo de municipios considerados indígenas, en términos de la Ley de la materia, para lo cual se debe acreditar con copias simples de la credencial para votar o constancias de residencia (Art. 17 del Reglamento).	No	El escrito de petición no se acompaña de ninguna copia de credencial para votar de quienes suscriben la misma o, en su caso, las constancias de residencia.
	Presentar actas de asambleas comunitarias de cada una de las localidades del municipio de que se trate, deberán contener la voluntad expresa de solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, además de cuando menos los siguientes requisitos (Art. 18 del Reglamento)	No	No presentan documento alguno.
6	Integración del Comité de Gestión. (Art. 19 del Reglamento)	No	No presentan documento alguno que haga constar la creación del Comité de Gestión.

XXIV. Que derivado de lo anterior y ante la falta de designación y notificación a este Instituto de la integración de un Comité de Gestión y conforme a lo establecido por los petitionarios en su escrito de fecha 9 de septiembre de 2021, el 17 de diciembre del mismo año, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento, se notificó a quien fue autorizado en términos amplios para que diera seguimiento a este procedimiento, el C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, el oficio 1096 signado por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual se informó las documentales que debían remitir para tener por presentada su solicitud.

Para lo anterior, se le otorgó a los promoventes un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, sin embargo, tomando en consideración que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre 2021 para el personal de este Instituto fue del 20 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 y que se reanudaron labores el 05 de enero de 2022, el cómputo del plazo fue suspendido, situación

que le fue informada al ciudadano designado para dar seguimiento a la solicitud de la ciudadanía de Xalpatláhuac, de acuerdo a lo siguiente:

Cómputo del plazo (15 días)	
Situación	Tiempo transcurrido
El 17 de diciembre de 2021 se notificó el requerimiento	
El 18 de diciembre de 2021, inicio del cómputo del plazo de 15 días naturales. Por lo que del 18 de diciembre de 2021 transcurrieron dos días.	2 días
El cómputo del plazo se suspendió del 20 diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022, por el periodo vacacional del IEPC.	-
El 05 de enero de 2022, se reanudó el cómputo del plazo, feneciendo el 17 de enero del 2022.	13 días
Total de días transcurridos	15 días

Hecho lo anterior, se tiene que el plazo otorgado feneció el 17 de enero de 2022, sin que a la fecha el requerimiento fuera subsanado.

XXV. Que, con base en lo expuesto, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNI/SO/21-04-2022 la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada el 21 de abril de 2022, determinó aprobar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero.

XXVI. Que el 31 de mayo de 2022, mediante oficio 0519 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se comunicó a la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos que:

Mediante el presente informo a usted que, el proyecto de Acuerdo 033/SO/27-05-2022, por el que se proponía otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, propuesto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos que preside, motivo de análisis en la pasada sesión ordinaria del Consejo General de este instituto, no alcanzó la mayoría de votos para su aprobación

Por lo anterior, hago de su conocimiento para el efecto de que la Comisión que preside determine lo que en derecho proceda.

XXVII. Que, por lo anterior, se estimó necesario emitir una determinación conforme lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por ello, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en Sexta Sesión Ordinaria de Trabajo aprobó por mayoría de votos el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

XXVIII. Derivado del análisis al dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos de Sistemas Normativos Internos, este Consejo General acompaña la determinación tomada en el proveído citado, al verificar que no se cumplen los requisitos precisados en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del citado instrumento, por lo tanto se aprueba la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

XXIX. Que este Consejo General, estima necesario y relevante garantizar el derecho de conocimiento pleno a quienes promueven la petición, respecto a la determinación tomada por este Consejo General relativa a la improcedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero. Sin embargo, tomando en cuenta los considerandos XIX y XX relativos a los conflictos intracomunitarios suscitados en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, no resulta viable realizar una notificación de manera personal, por ello se deberán realizar las siguientes acciones:

- El presente acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para su máxima publicidad;
 - Se realizará una síntesis del mismo, la cual será difundida en las redes sociales y página oficial de este Institutito, en español y lenguas originarias con mayor presencia en el municipio (mixteco y náhuatl);
 - La síntesis realizada se difundirá en la radiodifusora comunitaria la "Voz de la Montaña" ubicada en Tlapa de
-

Comofort, con cobertura en el municipio de Xalpatláhuac, así como en los medios escritos (periódicos) de mayor circulación en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para una amplia difusión en español, y lenguas originarias mixteco y náhuatl.

Sirva de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 15/2010 del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA**, que a la letra señala:

Tratándose de juicios promovidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, acorde con los artículos 2, párrafo A, fracción VIII de la Constitución Federal, en relación con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y 8, párrafo 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el juzgador debe atender a las costumbres y especificidades culturales de dichos entes para determinar la publicación eficaz del acto o resolución reclamado. Esto es así, puesto que, en las zonas aludidas, los altos índices de pobreza, los escasos medios de transporte y comunicación, así como los niveles de analfabetismo que se pueden encontrar, traen como consecuencia la ineficaz publicitación de los actos o resoluciones en los diarios o periódicos oficiales, además, de que en varios casos la lengua indígena constituye la única forma para comunicarse lo que dificulta una adecuada notificación de los actos de la autoridad. Por lo que, es incuestionable que las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deban comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 14, fracciones I y II, y 22 del Reglamento

de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en términos de lo establecido en los considerandos XII, XIII, XXII, XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente acuerdo y por conducto del C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, designado para dar seguimiento a la solicitud, en el domicilio procesal citado para esos efectos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye a la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, realícense las acciones de difusión establecidas en el considerando XXIX, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros

Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 038/SO/29-06-2022.

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 25/CA/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).

3. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del

Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

4. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, a su vez, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

5. En esa misma data, el Consejo General emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de enero del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen 002/CAAS/20-01-2022, por el que se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

7. El 04 de marzo del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 018/SE/04-03-2022, mediante el cual aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar el remanente del ejercicio fiscal 2021.

8. El 10 de marzo del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Acuerdo 006/CAAS/10-03-2022, por el que se aprobó la modificación del Programa Anual de Adquisiciones en atención a la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

9. El 10 de marzo del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen 001/CAAS/10-03-2022, por el que se aprobó la Excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

10. El 10 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CA/10-03-2022, mediante el cual aprobó la Excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 15 de marzo del 2022, el Consejo General de este Instituto, ratificó mediante Acuerdo 024/SE/15-03-2022, la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocuparan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 28 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CA/28-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio Amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

13. El 30 de marzo del 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo 026/SE/30-03-2022 la modificación del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio Amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

14. El 27 de abril del 2022, se celebró un convenio de apoyo financiero entre el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y este Instituto Electoral; en el que se estableció el ejercicio de recursos extraordinarios que transferirán a favor de este Instituto Electoral mediante apoyo extraordinario, por un importe de \$21,448,908.89 (Veintiún millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ocho pesos 89/100 MN).

15. El 31 de mayo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 007/CA/31-05-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 31 de mayo del 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo 033/SE/31-05-2022 la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Gobierno del estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 13 de junio del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Acuerdo 008/CAAS/13-06-2022, por el que se aprobó la modificación del Programa Anual de Adquisiciones en atención a la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

18. El 13 de junio del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CAAS/13-05-2022, por el que se aprobó la Excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El 13 de junio del 2022, la Comisión de Administración, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CA/13-06-2022, por el que se aprobó la Excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección

Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 38 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la Materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 07 de enero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1° de febrero del 2022; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2022 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2022 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2021 con un valor diario de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2022 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de

forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

IX. "Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles."

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral..."

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022

Del 1º al 31 de enero del 2022					
Procedimiento	UMA DIARIO 2021	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	89.62	0	1 500	***	\$134,430.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$134,430.89	\$1,882,020.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,882,020.89	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2022					
Procedimiento	UMA DIARIO 2022	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	96.22	0	1 500	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$2,020,620.96	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE OCUPARÁN LAS OFICINAS CENTRALES Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 033/SE/31-05-2022, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, por el que se aprobó la tercera modificación al Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, dentro del cual se autorizó la partida 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", con un importe de \$5,569,256.00 (Cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley Número 230 de Adquisiciones del Estado, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la convocante, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; asimismo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá celebrarse cuando se demuestre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública o de Invitación Restringida a cuando menos tres personas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente. Y el Artículo 61 de la mencionada Ley 230, establece que, para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción

VII; en relación con el 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

5. En este sentido es procedente realizar la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de los inmuebles para Oficinas Centrales y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el presente ejercicio fiscal, en virtud de la necesidad de contar con inmuebles para el despacho de los asuntos que deba conocer y atender este órgano electoral del estado, además de la imposibilidad de poder adquirir un inmueble propio.

6. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles para ocuparse como oficinas centrales y bodegas de este Instituto Electoral. Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, y el artículo 44 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establecen que cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará acabo la adjudicación correspondiente y podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS CENTRALES Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1. Tomando en cuenta que los inmuebles que se describen en este punto, satisfacen la necesidad de uso de las oficinas centrales y bodegas de este Instituto, se propone continuar

arrendando dichos inmuebles para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2022. Los cuales a continuación se precisan:

NO.	ARRENDADORA/ARR ENDADOR	DOMICILIO	USO DEL INMUEBLE
1	Elizhet Carlos López	Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir, C.P. 39030.	Oficinas centrales.
2	Alma Sazil López Toledo	Boulevard Rene Juárez Cisneros, esq. Av. Los Pinos, Sin Número, Lotes 15, 16, 17 y 18, Manzana 1, Fracc. Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Oficinas alternas.
3	Judith Bello García	Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 276, Colonia Tlachinca, C.P. 39105, Chilpancingo, Guerrero.	Bodega del IEPC (Tlachinca)
4	Karla Damelly Trujillo Castro	Calle sin nombre, fraccionamiento El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, C.P. 39070.	Bodega del IEPC (Potrerito)
5	Carmen Lorena Salgado Guerrero	Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Bodega del IEPC (Rancho los Gómez)

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 fracción III y 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, estipula que los montos para cada operación serán: Por adjudicación directa; de entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación de la Secretaría Técnica del Comité, autorizado por el Comité. Y de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

3. En este sentido es procedente realizar la adjudicación directa para el arrendamiento de inmuebles para oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El artículo 60 fracción XIV de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres personas cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente, por lo que se propone el arrendamiento de los siguientes inmuebles:

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR EL IEPC DEL PERIODO JULIO - DICIEMBRE 2022

NO.	ARRENDADOR	DOMICILIO	USO DEL INMUEBLE	COSTO MENSUAL 2022
1	Elizhet Carlos López	Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir, C.P. 39030	Oficinas centrales	\$164,400.00
2	Alma Sazil López Toledo	Boulevard Rene Juárez Cisneros, esq. Av. Los Pinos, Sin Número, Lotes 15, 16, 17 y 18, Manzana 1, Fracc. Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Oficinas alternas	\$107,439.66
4	Judith Bello García	Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 276, Colonia Tlachinca, C.P. 39105, Chilpancingo, Guerrero	Bodega del IEPC (Tlachinca)	\$46,877.36
4	Karla Damelly Trujillo Castro	Calle sin nombre, fraccionamiento El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, C.P. 39070	Bodega del IEPC (Potrerito)	\$25,000.00
5	Carmen Lorena Salgado Guerrero	Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Bodega del IEPC (Rancho los Gómez)	\$25,000.00
SUB TOTAL MENSUAL				\$368,717.02
IVA				\$58,994.72
TOTAL				\$427,711.74

5. Las rentas a erogar para el periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2022, de manera mensual por cada uno de los

inmuebles se encuentran previamente detallados en el numeral 4 del presente considerando, y son importes que se han mantenido durante los últimos cuatro años en los inmuebles numerados del 2 al 4, sin ningún aumento, además de tener la atención oportuna de cada persona arrendadora para atender y corregir incidentes menores, reparaciones y mantenimientos básicos necesarios en cada inmueble.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

Eficacia: Que las personas físicas que resultaron adjudicadas con el contrato de arrendamiento de los inmuebles para oficinas y bodegas que ocuparán las áreas administrativas (oficinas centrales) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con la correspondiente propuesta económica, posee capacidad de respuesta en la prestación del bien inmueble que requiere el organismo electoral.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: En este sentido, tomando en consideración que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y una vez que se buscaron las mejores condiciones de contratación para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que el arrendamiento propuesto está acorde a las posibilidades

presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa para el arrendamiento de bienes inmuebles, se realizó con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Electoral, por lo que se realizó con imparcialidad para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que el presente dictamen se realizó con toda transparencia al acreditarse los criterios y normas que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, 198, y 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 142, 143 fracciones I y XII; 144 fracción I; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60 fracción VII Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; así como los artículos 1, 38

Fracción 1 y 39 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, la Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional, para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y adjudicación directa, en los términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la adjudicación directa para el arrendamiento de oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar los Contratos correspondientes y con la vigencia descritos en los numerales cuatro y cinco del considerando XIX.

CUARTO. Notifíquese a las personas físicas adjudicadas, lo resuelto en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente familiar número 88/2022-II, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MA. ELENA PALACIOS HERAS, en contra de PEDRO LÓPEZ GARCÍA, el Maestro en Derecho Ynocente Orduño Magallón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificación personal a PEDRO LÓPEZ GARCÍA, por medio de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, "El Sur" Periódico de Guerrero, dado que es un periódico de circulación estatal, así como en el periódico "El Despertar del Sur", porque circula en el lugar del juicio y en la región de Tierra Caliente, toda vez que se ignora el domicilio de éste, para que dentro de un término de SESENTA DIAS HÁBILES, siguientes a su notificación de contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo se le previene para que ante este juzgado ubicado en Calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujano sin número, Colonia Héroe Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Segunda secretaría de acuerdos de este mismo juzgado, lo anterior en términos del artículo 160 del Código Procesal Civil. Publicación que deberá de realizarse por tres veces de tres en tres días.

Arcelia, Guerrero, a 23 de Junio del Año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 183/2018-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

EN CONTRA DE HUGO ENRIQUE HERNANDEZ AGUIRRE, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN LA VIVIENDA 1C, EDIFICIO 1, MANZANA 10, LOTE 15, COLONIA REAL DE CAYACO ACTUALMENTE REAL DEL PALMAR, ACAPULCO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA.- EN UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CON ACCESO Y COCHERA PROPIA.- AL SUR: EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS Y UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y PATIO DE SERVICIO PROPIOS.- AL ESTE: EN SEIS PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CON CASA UNO B DEL LOTE QUINCE, AL OESTE: EN CERO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA METROS, SEIS PUNTO CERO CINCUENTA METROS Y CON PATIO DE SERVICIO PROPIO, CASA UNO D DEL LOTE QUINCE, Y EN CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA METROS CON COCHERA PROPIA.- PLANTA ALTA: AL NORTE: EN UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CON VACÍO AL ACCESO Y COCHERA PROPIA.- AL SUR: EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS Y UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON VACÍO A JARDÍN PRIVATIVO Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO.- AL ESTE: EN SEIS PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CON CASA UNO B DEL LOTE QUINCE.- AL OESTE: EN CERO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA METROS, SEIS PUNTO CINCUENTA METROS Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO PROPIO, CASA UNO D DEL LOTE QUINCE Y EN CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA METROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA PATIO DE SERVICIO DE LA CASA UNO C.- AL NORTE: EN UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON PROPIA CASA.- AL SUR: EN UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON JARDÍN PRIVATIVO PROPIO.- AL ESTE: EN CERO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA METROS Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CON SU PROPIA CASA Y JARDÍN PRIVATIVO PROPIO.- AL OESTE: EN UNO PUNTO OCHOCIENTOS METROS CON PATIO DE SERVICIO DE CASA UNO D DEL LOTE QUINCE PRIVATIVO DE LA CASA UNO C.- AL NORTE: EN UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CON PATIO DE SERVICIO Y SU PROPIA CASA.- AL SUR: EN CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CON LOTE TRECE DE LA MANZANA DIEZ.- AL ESTE: EN TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CON CASA UNO B DEL LOTE QUINCE.- AL OESTE: EN UNO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CON JARDÍN DE LA CASA 1 D DEL LOTE QUINCE Y PATIO DE SERVICIO PROPIO COCHERA DE LA CASA UNO C.- AL NORTE: EN CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CON CALLE CARDOS.- AL SUR: EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS Y UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON SU PROPIA CASA.- AL ESTE: EN CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS Y CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA METROS CON COCHERA DE CASA UNO B, DEL LOTE QUINCE, Y SU PROPIA CASA.- AL OESTE: EN CINCO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON COCHERA DE LA CASA UNO D DEL LOTE QUINCE. CON UNA SUPERFICIE

DE CONSTRUCCION. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, CON UN INDIVISO DEL C.03108100% (CERO PUNTO CERO, TRES, UNO, CERO, OCHO, UNO, CERO, CERO) POR CIENTO SOBRE EL TOTAL DE LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 16 DE JUNIO DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 346/2018-2 BIS (SEXTO) relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JUAN JOSÉ VEGA JIMENEZ; la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. Sobre el bien Inmueble Consistente en la FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO CUATRO "G" DE LA SECCIÓN "N-1", MANZANA CIENTO DIEZ, DE LA COLONIA "LA GARITA DE JUÁREZ" (ACTUALMENTE CALLE TIBURON No. 35, COLONIA LOMA BONITA) DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con la superficie, medidas y colindancias siguientes SUPERFICIE CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NOROESTE: en quince metros ochenta centímetros, con lote número cuatro "A" AL SUR: en quince metros veinte centímetros, con carretera México Acapulco AL PONIENTE: en trece metros diez centímetros, con fracción "A", AL NOROESTE: en tres metros con andador. AL NOROESTE: en siete metros noventa y cinco centímetros, con fracción cuatro "A", Inscrito en el Folio Registral Electrónico numero 206634; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Junio del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 75/2017-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Víctor Miguel Ventura Nicolás, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del tres de junio del año en curso, señaló las once horas del día diez de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consiste en el Departamento número 5, Condominio Puesta del Sol catastralmente Calle Artículo Tercero, Lote 35, Manzana 1-A, número Oficial 35, Unidad Habitacional Estado de Guerrero, Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 125.34 M2 y un indiviso del 22.60%; al Norte: en 15.25 metros, con límite del terreno, al Este: en 7.20 metros con límite del terreno, al Sur: en 14.70 metros con área común, al Oeste: en 9.70 metros con área común, Abajo: en 118.48 metros con departamento 4, Arriba: en 118.48 metros con Roof Garden; este departamento se desarrolla en segundo nivel, consta de estancia, comedor, cocina, patio de servicio, recámara principal con baño, terraza, recámara uno, recámara dos, baño común, así como área de Roof Garden y baño. Sirviendo de base la cantidad de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Junio de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

LIZETH LÓPEZ ZAPATA.
PRESENTE.

En el expediente número 345/2019-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Lizeth López Zapata, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada Lizeth López Zapata, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (usucapión) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Mayo 02 de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. RUBÉN NÚÑEZ REYES, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado "Tlacoasco", ubicado al lado Poniente de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 76.50 mts., y colinda con camino carretero
Al Sur: Mide en 86.50 mts., y colinda con sucesión de Timoteo Catalán.

Al Oriente: Mide en 283.50 mts., y colinda con Manuel Uriza.

Al Poniente: Mide en 263.00 mts., y colinda con Alejo Moyo Ocampo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. LOURDES MARGARITA HERNÁNDEZ GÓMEZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Insurgentes número 23, del Barrio del Santuario en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 7.00 mts., y colinda con Juana Temelo y Avenida Insurgentes de por medio.

Al Sur: Mide en 7.00 mts., y colinda con Ernesto Bello Zeferino.

Al Oriente: Mide en 7.65 mts., y colinda con Eleuteria Morales Zacarias.

Al Poniente: Mide en 7.65 mts., y colinda con Juan Sánchez Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ELIZABETH MICHACA GONZÁLEZ.

En los autos del expediente número 987/2021-II, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por Jorge Luis Ríos Reyes, en contra de Elizabeth Michaca González, la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ordeno emplazar a juicio a Elizabeth Michaca González, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, en la inteligencia que debe mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente, a efecto de que dentro del término de quince días hábiles, se apersone en la segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las playas, de esta ciudad, que se computaran a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, a recibir las copias de la demanda y sus anexos sellados cotejados para el traslado correspondiente, y, dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su comparecencia, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, para que señale domicilio procesal y presente su contrapropuesta respectiva; caso contrario las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este órgano jurisdiccional.

ACAPULCO, GRO., A 24 DE JUNIO DE 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 215-1/2021, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OSCAR OMAR BALANZAR VILLANUEVA, en contra de LAURA BARRIOS CUELLAR, la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, Sobre el bien Inmueble hipotecado en autos consistente en la CASA NUMERO 11, DEL CONDOMINIO "ENCANTO DE LOS MARES" DEL "CONJUNTO CONDOMINAL PUENTE DEL MAR", UBICADO EN EL POLÍGONO UNO NORTE, DE LA ZONA TURÍSTICA CONOCIDA COMO "ACAPULCO DIAMANTE", SITUADO EN LA CARRETERA A BARRA VIEJA, NUMERO OFICIAL MIL, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, misma que a continuación se describe: ÁREA CONSTRUIDA DE: Ciento ochenta y tres punto quinientos setenta y seis metros cuadrados. La casa se desplaza sobre un Lote de: Ciento cuarenta y dos punto cuatrocientos veinte metros cuadrados. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: en diecinueve punto trescientos tres metros, colinda con casa número diez y con área común al régimen. AL SUROESTE: en diecinueve punto trescientos metros, colinda con casa número doce. AL SURESTE: en siete punto trescientos setenta y ocho metros, colinda con la calle Lavinia. AL NOROESTE: en siete punto trescientos setenta y ocho metros, colinda con área común al régimen. ABAJO: con losa de cimentación; y ARRIBA: con losa de azotea. Le corresponde a este departamento un indiviso del cinco punto ocho mil ochocientos treinta y tres por ciento. Inscrito en el Folio Registral Electrónico numero 197172; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Junio del Año 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

EDICTO

C. ROCIO MAGAÑA HERNANDEZ.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de junio del dos mil veintidós, dictado en el expediente 22/2022-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Angel Magaña Hernandez, en contra de Rocio Magaña Hernandez y otros, fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio a la demandada ROCIO MAGAÑA HERNÁNDEZ, [...] AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a ocho de febrero de dos mil veintidós. Por presentado a MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA HERNÁNDEZ, Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CARLOTA HERNÁNDEZ PINEDA, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de la junta de herederos de veintiséis de febrero del dos mil veinte, deducida del expediente 508/2019-2, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, y se le reconoce dicha personalidad en términos del numeral 79, del Código Procesal Civil vigente, con su escrito de cuenta, documentos y copias certificadas y simples que acompaña, mediante el cual en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la Acción de nulidad de contrato de compraventa, demanda de ROCIO MAGAÑA HERNÁNDEZ; del Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña, por conducto del notario Público Número 1, de tal Distrito Notarial; del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, a cuyo cargo se encuentra el Archivo General de Notarias del Estado de Guerrero; del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado; del Director General de Catastro Municipal, las prestaciones que indica. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 22/2022-II, y folio 44 que son los que legalmente le corresponden.[...]por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico Diario de Guerrero, de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la referida demandada que deberá comparecer ante la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, dentro del término de cincuenta días hábiles a partir de la ultima publicacion, a recibir las copias de traslado de la demanda, para que la conteste dentro del término de ley que es de nueve días contados a partir de la última publicación del edicto, apercibida que de no contestar

la demanda dentro del plazo indicado, se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, atento a lo dispuesto por los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil vigente, asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149, del invocado Código Procesal, con excepción de la sentencia definitiva que también se le notificaran sus puntos resolutivos mediante la publicación de edictos por una sola vez.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al dieciocho de abril del dos mil veintidós, dictado en el expediente civil 53/2021-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por "BBVA, México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de José Cosme Méndez Avendaño, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio al demandado JOSÉ COSME MÉNDEZ AVENDAÑO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de mayor circulación a nivel estatal, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cuarenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro del término de nueve días, atento a lo dispuesto por el artículo 240, del invocado Código Procesal, señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se les notificará en términos del artículo 257 Fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EXPEDIENTE: 287/2021.
POBLADO: AHUATEPEC.
MUNICIPIO: TLAPA DE COMONFORT.
ESTADO: GUERRERO.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; a 7 de Junio de 2022.

ARMANDO VÁZQUEZ SIERRA.
P R E S E N T E .

Por medio del presente EDICTO, se le notifica que en el expediente citado al rubro, promovido por IGNACIO TORRES VACILIO, demanda la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios de ocho de marzo de dos mil dieciocho, y la cancelación de la inscripción en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Guerrero y del certificado parcelario número 1031408, para que comparezca a contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL PRÓXIMO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, sito en calle Andrés Quintana Roo, número 39, Colonia Centro, de esta ciudad capital; apercibido que de no comparecer, sin que medie justa causa, se le decretará la formal perdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente los hechos de la demanda salvo prueba en contrario. Por tanto, la copia de la demanda con anexos y demás constancias que constituyen el material de traslado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 456/2011-III, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Pablo Cuarto González Rubio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, señaló las doce horas del seis de septiembre de dos mil veintidós, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble identificado como casa número treinta y cuatro, del condominio "Laser", del Conjunto Condominal Puente del Mar, ubicado en el polígono uno Norte de la Zona Turística conocida como "Acapulco Diamante", Carretera a Barra Vieja número oficial mil, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero con una superficie de ciento trece metros trescientos cuarenta y tres milímetros cuadrados; El cual cuenta con las medidas y linderos siguientes: al Noreste: en dieciséis metros trescientos setenta y siete milímetros, colinda con la casa número treinta y tres y área común al régimen; al Suroeste: en diecisiete metros trescientos setenta y siete milímetros, colinda con la casa número treinta y cinco; al Sureste: en seis metros cero cinco centímetros, colinda con área común al régimen, (acceso) y al Noroeste: en seis metros cero cinco centímetros, colinda con área común al régimen; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral electrónico 191460 de este Distrito Judicial de Tabares, será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'266,666.66 (un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Junio de 2022.

LA TERCERA SECRETERIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027


TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

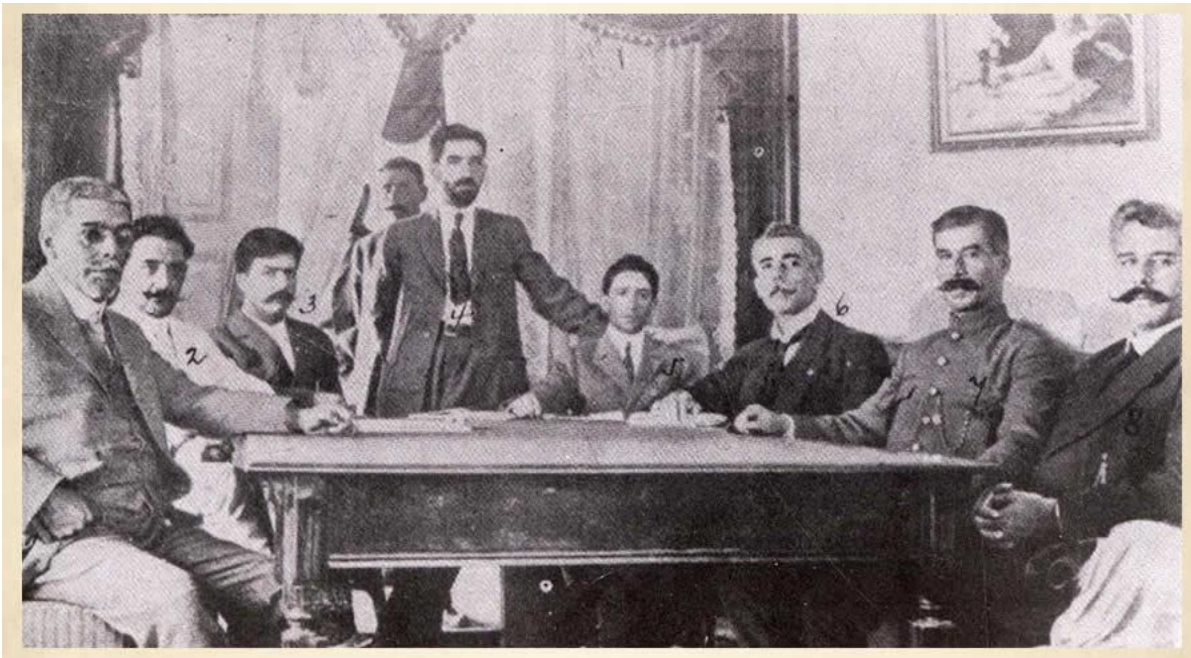
Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11

08 Julio



1914. Se firma el Pacto de Torreón por el que se acuerda que villistas y carrancistas celebrarán una Convención para definir la fecha de las elecciones y formular el programa de gobierno de la Revolución